



ADENDA VADEMÉCUM FISCAL 2024 COMUNIDAD DE MADRID

La Ley 10/2023, de 12 de abril y la Ley 13/2023, de 15 de diciembre, establecen modificaciones significativas al Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado (Decreto Legislativo 1/2010), con efectos para los ejercicios iniciados ya a partir de 2023 y 2024:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

ESCALA AUTONÓMICA DE MADRID

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta €	Tipo Madrid %
0	0	13.362,22	8,5
13.362,22	1.135,79	5.642,41	10,7
19.004,63	1.739,53	16.421,05	12,8
35.425,68	3.841,42	21.894,72	17,4
57.320,40	7.651,10	En adelante	20,5

ESCALA ESTATAL

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta €	Tipo estatal %
0	0	12.450,00	9,5
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,5
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,5
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,5

MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE

Carácter general: 5.956,65€
Contribuyente > 65 años: 1.234,26€ adicionales
Contribuyente > 75 años: 1.502,58€ adicionales

MÍNIMO POR DESCENDIENTE

Primer hijo: 2.575,85€
Segundo hijo: 2.897,83€
Tercer hijo: 4.400,00€
Cuarto hijo: 4.950,00€
Descendiente menor 3 años: 3.005,16€ adicionales

MÍNIMO POR ASCENDIENTES

Ascendiente > 65 años: 1.234,26€
Ascendiente > 75 años: 1.502,58€ adicionales

MÍNIMO POR DISCAPACIDAD

Carácter general: 3.219,81€
Grado discapacidad > o igual 65%: 9.659,44€
Necesidad de ayuda de terceras personas: se aumentará en 3.219,81€
Mínimo discapacidad por descendientes/ascendientes carácter general: 3.219,81€
Mínimo discapacidad por descendientes/ascendientes > o igual 65%: 9.659,44 €
Necesidad de ayuda de terceras personas para descendiente/ascendiente: se aumentará en 3.219,81 €

DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS/**:**

- 721,70€ por cada hijo nacido en el ejercicio: se aplica tanto en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o adopción, como en los dos períodos impositivos siguientes.
- En caso de partos o adopciones múltiples, la anterior cuantía, correspondiente al primer período, se incrementará en 721,70€ por cada hijo.

POR ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS:

- 721,70€ por cada hijo adoptado.

POR ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES*:

- 618,60€ si se trata del primer menor en régimen de acogimiento.
- 773,25€ si se trata del segundo menor en régimen de acogimiento.
- 927,90€ si se trata del tercer menor o sucesivo.

POR CUIDADO DE HIJOS MENORES DE 3 AÑOS, MAYORES DEPENDIENTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**:**

- 25% de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social con el límite de deducción de 463,95€ anuales.
- Se eleva al 40% cuando el contribuyente sea familia numerosa con el límite de deducción de 618,60€ anuales.
- Será de aplicación por las cotizaciones efectuadas en los meses del período impositivo en los que el contribuyente tenga un hijo menor de 3 años, que conviva con un ascendiente, descendiente, colateral por consanguinidad de segundo grado, o cónyuge, (en cualquier caso mayor de 65 años), que tenga reconocido alguno de los grados de dependencia de los previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, o sin ser mayor de 65 años, que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- El contribuyente debe estar en situación de alta en la S.S. como empleador titular de un hogar familiar.
- La persona contratada deberá prestar servicios para el titular del hogar familiar durante, al menos, 40 horas mensuales.
- El empleador debe realizar una actividad por cuenta propia y/o ajena por la que esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 183 días dentro del período impositivo.

POR CUIDADO DE ASCENDIENTES:

- 515,50€ por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad, por el que puedan aplicarse el mínimo por ascendientes.

POR EL PAGO DE INTERESES DE PRÉSTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA POR JÓVENES MENORES DE TREINTA AÑOS:

- El 25% de los intereses satisfechos durante el período impositivo por préstamos hipotecarios obtenidos para la adquisición de su vivienda habitual, con el límite máximo de deducción de 1.031€ anuales.
- Resultará aplicable por los intereses satisfechos hasta el mes anterior a aquel en que el contribuyente cumpla los treinta años.

POR EL PAGO DE INTERESES DE PRÉSTAMOS A ESTUDIOS DE GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO:

- El importe de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a préstamos obtenidos para cursar estudios universitarios de grado, máster o doctorado.
- También será deducible el importe de los intereses pagados en la obtención de un título propio de Máster de la entidad que lo organice, siempre que dicha entidad imparta también formación que permita la obtención de un título oficial a efectos del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Deberán haber hecho constar en el contrato de préstamo o crédito suscrito el destino de los fondos y acreditar dicho destino mediante los justificantes oportunos.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS****:

- El 10% del importe en concepto de adquisición de vivienda habitual, siendo este el importe satisfecho junto con los gastos y tributos inherentes a la adquisición.
- El importe de la deducción se prorrateará por décimas partes y se aplicará en el período impositivo en que se produzca la adquisición y los nueve siguientes, con el límite de 1.546,50€ anuales.
- La vivienda deberá adquirirse en los tres años siguientes, contados de fecha a fecha, desde que se produzca el nacimiento o adopción de un hijo del contribuyente y habitarse efectivamente en el plazo de doce meses desde su adquisición.
- La vivienda adquirida deberá constituir la vivienda habitual de la unidad familiar del contribuyente.
- Si el contribuyente transmite la vivienda durante el período de aplicación, perderá el derecho a la deducción restante en el período impositivo en que se produzca dicha transmisión y los siguientes.

POR OBTENCIÓN DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA****:

- 50% de la cuota íntegra por obtener la condición de familia numerosa de carácter general, con el límite de 6.186 euros por declaración individual y 12.372€ por declaración conjunta.
- 100% de la cuota íntegra por obtener la condición de familia numerosa de categoría especial, con el límite de 12.372€ en tributación individual y de 24.744€ en tributación conjunta.
- Podrá aplicarse en el período impositivo en el que surta efectos el reconocimiento de la condición de familia numerosa de categoría general o especial y en los dos siguientes.

POR DONATIVOS A FUNDACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS

- 15% de las cantidades donadas a fundaciones de la CAM con fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios.
- 15% de las cantidades donadas a clubes deportivos inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la CAM.
- Límite: 10% de la base liquidable.

POR ACOGIMIENTO NO REMUNERADO DE MAYORES DE 65 AÑOS Y/O DISCAPACITADOS*:

- 1.546,50€ por cada persona mayor de 65 años o discapacitada con grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- Convivencia con el contribuyente más de 183 días al año sin contraprestación.
- Requiere el certificado acreditativo de la Consejería de Sanidad.
- No procederá esta deducción cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al cuarto.

POR INCREMENTO DE LOS COSTES DE FINANCIACIÓN AJENA PARA INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL, DERIVADO DEL ALZA DE LOS TIPOS DE INTERÉS*:

- Vivienda habitual adquirida mediante préstamo hipotecario a tipo de interés variable.
- La adquisición, rehabilitación o adecuación para personas con discapacidad debe efectuarse antes del inicio del período impositivo.
- Porcentaje de deducción:
$$\frac{\text{(Valor medio Euribor a 1 año en ejercicio en curso (ej.: 2024) - mismo índice en 2007) X 100}}{\text{Valor medio Euribor a 1 año en ejercicio en curso (ej.: 2024)}}$$

Se establecen normas específicas para determinar la base de deducción.

POR GASTOS EDUCATIVOS****:

- Deducción del 15% en gastos de escolaridad y enseñanza de idiomas.
- Deducción del 5% en gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
- Durante las etapas de Educación Infantil y Educación Básica Obligatoria y Formación Profesional Básica.
- En la etapa de Primer Ciclo de Educación Infantil la base de deducción son las cantidades abonadas en concepto de escolaridad (no abonadas mediante precios públicos o privados) minoradas en becas o ayudas de la CAM o AAPP.
- Máximo 412,40€ por cada hijo o descendiente. Si pudiera aplicarse la deducción por gastos de escolaridad, el límite se eleva a 927,90€. El límite se eleva 1.031€ por cada uno de los descendientes en el primer ciclo de Educación Infantil.

DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

DEDUCCIÓN PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO DE JÓVENES MENORES DE 35 AÑOS:

- Deducción de 1.031€ en la C.I. Autonómica.
- Primera vez de alta en el Censo de Empresarios o Profesionales.
- Actividad realizada principalmente en la Comunidad Madrid.
- Permanencia en el censo al menos 1 año.

PARA FAMILIAS CON DOS O MÁS DESCENDIENTES E INGRESOS REDUCIDOS:

- Base imponible igual o inferior a 24.744€.
- Deducción del 10 % sobre la C.I. Autonómica.

POR INVERSIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES DE NUEVAS ENTIDADES O DE RECIENTE CREACIÓN:

- Deducción del 40% de las cantidades invertidas con el límite de 9.279€ anuales.
- Deducción del 50% de las cantidades invertidas en sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación con el límite de 12.372€ anuales.
- Participación máx. del 40% individual o conjunta con parientes.
- Mantenimiento mínimo de 3 años.
- Entidad con domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.
- Entidad que desarrolle una actividad económica.
- Al menos una persona con contrato laboral y a jornada completa.

POR INVERSIONES REALIZADAS EN ENTIDADES COTIZADAS EN EL BME GROWTH.

- Deducción del 20% en la C.I. Autonómica de las cantidades invertidas en adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores.
- Límite máximo de 10.310€ de deducción.
- Participación máx. del 10% del capital social de la entidad.
- Mantenimiento de las acciones adquiridas mínimo de 2 años.
- La sociedad en la que se invierte deberá tener domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.
- Su objeto social no podrá ser la gestión del Patrimonio, según art.4. ocho Ley 19/1991.
- NCOMPATIBLE con la deducción anterior.

POR GASTOS DERIVADOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL

El 10% de los gastos de conservación y reparación, formalización de contratos de arrendamiento, primas de seguros por daños e impagos y obtención de certificados de eficiencia energética vinculados con tales arrendamientos.

- Límite de deducción de 154.65€ anuales.

POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL * / *:**

- Contribuyentes menores de 35 años.
- Contribuyentes desempleados de edades entre 36-39 años.
- Estar inscrito como demandante de empleo en oficinas de empleo de la CAM al menos 183 días.
- Soportar cargas familiares de al menos 2 ascendientes o descendientes.
- El 30 % de las cantidades satisfechas con un máximo de 1.237,20€.
- Las cantidades abonadas habrán de superar el 20% de la suma de la base imponible general y del ahorro.
- Se debe acreditar el depósito de la fianza en IVIMA.
- A partir del 06/03/2019 el arrendamiento de vivienda para uso estable está exento en ITP.

Requisito: la suma de las bases imponibles general y del ahorro no debe ser superior a 26.414,22€ en tributación individual y 37.322,20 € en tributación conjunta. / **Requisito: la suma de las bases imponibles general y del ahorro no debe ser superior a 30.930€ en tributación individual y 37.322,20€ en tributación conjunta. / *Requisito: la suma de las bases imponibles de todos los miembros de unidad familiar no debe ser superior a 61.860€./****Requisito: la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar.*



IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

1. Según el grado de parentesco			4. En adquisiciones <i>mortis causa</i>
Grupo	Composición	Reducción	
I	Adquisición por descendientes y adoptados menores de 21 años.	16.000 €+ 4.000€ por cada año menor de 21, con un máximo de 48.000€	Reducción del 95% sobre: <ul style="list-style-type: none"> Participación en entidades según marca la Ley. * Vivienda habitual del causante. Límite máximo de 123.000€ para cada sujeto pasivo. Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las Comunidades Autónomas. * * <i>Condicionado al mantenimiento durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.</i>
II	Descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes.	16.000 €	
III	Colaterales de 2º y 3º grado y ascendientes y descendientes por afinidad.	8.000 €	
IV	Colaterales de 4º grado y extraños.	No da lugar a reducción	
2. Para personas discapacitadas			5. En adquisiciones <i>inter vivos</i>
<ul style="list-style-type: none"> Grado igual o superior de minusvalía al 33 %: 55.000€. Grado igual o superior de minusvalía al 65 %: 153.000€. 			Reducción del 100 % sobre: <ul style="list-style-type: none"> Dinero en metálico con límite de 250.000 €. Formalizarse en documento público y destinado a: <ul style="list-style-type: none"> La adquisición de una vivienda que tenga la consideración de habitual en 12 meses posteriores a la donación. La adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de entidades que revistan la forma de SAL, SRL, SRLL y Sociedad Cooperativa. La adquisición de bienes, servicios y derechos que se afecten al desarrollo de una empresa individual o un negocio profesional del donatario.
3. Para beneficiarios de seguros de vida			
Reducción del 100% con un límite de 9.200€ cuando el parentesco con el contratante fallecido sea cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado. Dicha reducción es única por sujeto pasivo, cualquiera que fueran los números de contratos de seguro de vida del que sea beneficiario.			

CUOTAS Y TARIFAS

La cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable la siguiente escala:				Coeficiente multiplicador			
Base liquidable (hasta €)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable (hasta €)	Tipo aplicable (%)	Patrimonio preexistente en €	Grupos del artículo 20		
					I y II	III	IV
0,00	0,00	8.313,20	7,65	De 0 a 403.000	1,00	1,5882	2,0
8.313,20	635,96	7.688,15	8,50	De más de 403.000 a 2.008.000	1,05	1,6676	2,1
16.001,35	1.289,45	8.000,66	9,35	De más de 2.008.000 a 4.021.000	1,10	1,7471	2,2
24.002,01	2.037,51	8.000,69	10,20	De más de 4.021.000	1,20	1,9059	2,4
32.002,70	2.853,58	8.000,66	11,05	Bonificación en adquisiciones <i>mortis causa</i>			
40.003,36	3.737,66	8.000,68	11,90	<ul style="list-style-type: none"> Grupos I y II: bonificación del 99% en cuota tributaria de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario. Grupo III-segundo grado por consanguinidad del causante: bonificación 25% en cuota tributaria. Grupo III-tercer grado por consanguinidad del causante: bonificación 25% en cuota tributaria. 			
48.004,04	4.689,74	8.000,67	12,75	Bonificación en adquisiciones <i>inter vivos</i>			
56.004,71	5.709,82	8.000,68	13,60	<ul style="list-style-type: none"> Grupos I y II: bonificación del 99% en cuota tributaria. Grupo III-segundo grado por consanguinidad del causante: bonificación 25% en cuota tributaria. Grupo III-tercer grado por consanguinidad del causante: bonificación 25% en cuota tributaria. La donación se debe formalizar en documento público y cuando la donación sea en metálico deberá justificarse el origen de los fondos donados. 			
64.005,39	6.797,92	8.000,66	14,45				
72.006,05	7.954,01	8.000,68	15,30				
80.006,73	9.178,12	39.940,85	16,15				
119.947,58	15.628,56	39.940,87	18,70				
159.888,45	23.097,51	79.881,71	21,25				
239.770,16	40.072,37	159.638,43	25,50				
399.408,59	80.780,17	399.408,61	29,75				
798.817,20	199.604,23	En adelante	34,00				

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Mínimo personal exento:	Mínimo exento en vivienda habitual:	Bonificación 100 %*:
Con carácter general: 700.000€	Con carácter general: 300.000€	Con efectos desde el ejercicio 2023, la bonificación no resultará de aplicación, mientras se encuentre vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de Grandes Fortunas

* En su lugar, se establece una bonificación autonómica determinada por la diferencia, si la hubiera, entre el importe total de cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio y la cuota íntegra total correspondiente al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, teniendo en cuenta el límite conjunto establecido en cada uno de los impuestos (IRPF/ IP/ITSGF).

La cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable la siguiente escala:

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra	Resto base liquidable (hasta €)	Tipo estatal y Madrid %
0	0	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

TIPOS DE GRAVAMEN

TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

Tipos de gravamen:

En negocios sobre bienes inmuebles, excepto derechos reales de garantía.	Un 6 %.
En adquisición de vivienda habitual para familias numerosas, en un plazo máximo de 12 meses y mantenimiento de 3 años de esta.	Un 4 % cumpliendo los requisitos que establece la ley.
Transmisión de la totalidad o parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sea de aplicación el PGC del sector inmobiliario.	Un 2 % cumpliendo los requisitos que establece la ley.

Bonificaciones:

- 10 % en adquisición de vivienda habitual formada por vivienda adquirida, anexos y plazas de garaje, siempre que el valor real del inmueble adquirido sea igual o inferior a 250.000 €.
- 100 % en adquisición de bienes muebles y semovientes con valor inferior a 500 € cumpliendo los requisitos que establece la ley
- 100 % en arrendamiento de viviendas no destinados a actividades profesionales o empresariales, debiendo justificarse con la fianza.

ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- **Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de viviendas cuando el adquirente sea persona física:**
 - 0,2 % transmisión viviendas de protección pública reguladas en la Ley 6/1997, de 8 de enero, con una superficie útil máxima de 90 m².
 - 0,4 % transmisión viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 120.000 €.
 - 0,5 % transmisión viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 180.000 € y superior a 120.000 €.
 - 0,75 % transmisión viviendas cuyo valor real sea superior a 180.000 €.
- **Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea persona física:**
 - 0,4 % cuando el valor real del derecho constituido sea igual o inferior a 120.000 €.
 - 0,5 % cuando el valor real del derecho constituido sea igual o inferior a 180.000 € y superior a 120.000 €.
 - 0,75 % cuando el valor real del derecho constituido sea superior a 180.000 €.
- En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten **la transmisión de bienes inmuebles con renuncia a la exención** del art.20 Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aplicará el tipo de gravamen del 1,50 %.
- **En el resto de los casos 0,75 %**
- **Bonificación de la cuota tributaria gradual:**
 - 100 % a las primeras copias de escrituras de modificaciones en el sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, así como en las operaciones de subrogación de créditos hipotecarios. No aplica en la ampliación o reducción del capital del préstamo o crédito.
 - 10 % a las primeras copias de escrituras de adquisición de vivienda habitual formada por vivienda adquirida, anexos y plazas de garaje, siempre que el valor real del inmueble adquirido sea igual o inferior a 250.000 €.
 - 95 % a las primeras copias de escrituras en adquisición de vivienda habitual para familias numerosas.